

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 22 de septiembre de 2021. Se comunica a la señora Juez que vencido el término para que los demandados propusieran excepciones o pagaran la obligación, guardaron silencio. Sírvase proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de septiembre de 2021

DECISIÓN

Seria del caso pronunciarse respecto de la solicitud de suspensión del proceso elevada por la parte demandante y coadyuvado por los demandados, no obstante, al avizorarse que los ejecutados se encuentran debidamente notificados de la demanda sin que presentaran objeción alguna al libelo en el término concedido, se decidirá lo pertinente dentro del proceso ejecutivo promovido a través de apoderada judicial por SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S en contra de los señores CARLOS ANDRÉS AGUDELO CARDENAS, GENNY PATRICICA GUARZINZO ESTRADA, LUZ KARIME ZUÑIGA CHARRY.

ANTECEDENTES

La demanda correspondió por reparto el 31 de enero de 2020 y mediante auto calendado el día 05 de febrero de ese mismo año, se libró mandamiento de pago a favor de SERVICIOS LOGISTOCOS DE ANTIOQUIA S.A., y en contra de los señores CARLOS ANDRÉS AGUDELO CÁRDENAS, GENNY PATRICIA GUARNIZO ESTRADA Y LUZ KARIME ZUÑIGA CHARRY.

El demandado CARLOS ANDRÉS AGUDELO CÁRDENAS recibió notificación personal el día 21 de febrero de 2020 en las instalaciones de este Despacho Judicial tal como obra a folio 23 del legajo; vencido el término – *06 de marzo de 2020*- el ejecutado no obró de conformidad.

Posterior a ello y en el devenir procesal, atendiendo a la petición de la parte demandante y coadyuvado por los ejecutados, a través de auto calendado el 10 de diciembre de 2020 se procedió a suspender el presente proceso ejecutivo hasta el 02 de julio de 2021 conforme a lo establecido en el art. 161 numeral 2 CGP. Una vez vencido el término mediante auto del 27 de julio de la corriente anualidad se reanudo de oficio el trámite.

Continuado el proceso, mediante providencia adiada el 27 de agosto de 2021 se dispuso tener a las señoras GENNY PATRICIA GUARNIZO ESTRADA Y LUZ KARIME ZUÑIGA CHARRY como notificadas por conducta concluyente, atendiendo a que existe documento de acuerdo de pago en el que las ejecutadas manifiestan conocer el proceso en su contra, por lo que se dio traslado de la demanda y demás piezas procesales por el término de 3 días, para ser retiradas en la secretaria del Despacho; vencido el término las ejecutadas no obraron de conformidad.

El proceso a esta altura se encuentra a Despacho para adoptar decisión de fondo que desate la litis, la que se proferirá de manera inmediata, previas las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales.

Se encuentran reunidos en esta litis los presupuestos procesales para poder resolver de fondo:

- a) Demanda en forma: El libelo y sus anexos reúnen los requisitos de forma indicados en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.
- b) Competencia: Por la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la demandada, este despacho es competente para conocer del asunto.
- c) Capacidad para ser parte y comparecer al proceso: Tanto la parte demandante como el demandado son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos y contraer obligaciones, al tenor de los artículos 1502 y 1503 del C.C.

Se garantizó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en el artículo 29 de la Carta Magna.

Como base del recaudo ejecutivo se presenta:

1. TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO
NÚMERO:	12
VALOR:	\$348.949
CAPITAL EN MORA:	\$348.949
GIRADOR:	CARLOS ANDRÉS AGUDELO CARDENAS GENNY PATRICIA GUARNIZO ESTRADA LUZ KARIME ZUÑIGA CHARRY
BENEFICIARIO:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S
FECHA DE VENCIMIENTO:	08 DE MAYO DE 2019

2. TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO
NÚMERO:	13
VALOR:	\$348.949
CAPITAL EN MORA:	\$348.949
GIRADOR:	CARLOS ANDRÉS AGUDELO CARDENAS GENNY PATRICIA GUARNIZO ESTRADA LUZ KARIME ZUÑIGA CHARRY
BENEFICIARIO:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S
FECHA DE VENCIMIENTO:	08 DE JUNIO DE 2019

3. TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO
NÚMERO:	14
VALOR:	\$348.949
CAPITAL EN MORA:	\$348.949
GIRADOR:	CARLOS ANDRÉS AGUDELO CARDENAS GENNY PATRICIA GUARNIZO ESTRADA LUZ KARIME ZUÑIGA CHARRY
BENEFICIARIO:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S
FECHA DE VENCIMIENTO:	08 DE JULIO DE 2019

4. TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO
NÚMERO:	15

VALOR: \$348.949
CAPITAL EN MORA: \$348.949
GIRADOR: CARLOS ANDRÉS AGUDELO CARDENAS
GENNY PATRICIA GUARNIZO ESTRADA
LUZ KARIME ZUÑIGA CHARRY
BENEFICIARIO: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S
FECHA DE VENCIMIENTO: 08 DE AGOSTO DE 2019

5.TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
NÚMERO: 16
VALOR: \$348.949
CAPITAL EN MORA: \$348.949
GIRADOR: CARLOS ANDRÉS AGUDELO CARDENAS
GENNY PATRICIA GUARNIZO ESTRADA
LUZ KARIME ZUÑIGA CHARRY
BENEFICIARIO: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S
FECHA DE VENCIMIENTO: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2019

6.TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
NÚMERO: 17
VALOR: \$348.949
CAPITAL EN MORA: \$348.949
GIRADOR: CARLOS ANDRÉS AGUDELO CARDENAS
GENNY PATRICIA GUARNIZO ESTRADA
LUZ KARIME ZUÑIGA CHARRY
BENEFICIARIO: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S
FECHA DE VENCIMIENTO: 08 DE OCTUBRE DE 2019

7.TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
NÚMERO: 18
VALOR: \$348.949
CAPITAL EN MORA: \$348.949
GIRADOR: CARLOS ANDRÉS AGUDELO CARDENAS
GENNY PATRICIA GUARNIZO ESTRADA
LUZ KARIME ZUÑIGA CHARRY
BENEFICIARIO: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S
FECHA DE VENCIMIENTO: 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

8.TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
NÚMERO: 19
VALOR: \$348.949
CAPITAL EN MORA: \$348.949
GIRADOR: CARLOS ANDRÉS AGUDELO CARDENAS
GENNY PATRICIA GUARNIZO ESTRADA
LUZ KARIME ZUÑIGA CHARRY
BENEFICIARIO: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S
FECHA DE VENCIMIENTO: 08 DICIEMBRE DE 2019

Los documentos cambiarios aportados reúnen los requisitos generales de todo título valor, según el artículo 621 del Código de Comercio que reza:

"Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los siguientes requisitos:

- 1.- La mención del derecho que en él se incorpora, y*
- 2.- La firma de quien lo crea".*

Así mismo, satisfacen los presupuestos especiales de los títulos valores contenidos en los artículos 671 y 884 ibídem:

"Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1.- La orden incondicional de pagar una suma líquida de dinero. -*
- 2.- El nombre del girado.*
- 3.- La forma del vencimiento, y*
- 4.- La indicación de ser pagadera a la orden o al portador".*

En el sub judice los documentos presentados como base del cobro coactivo, cumplen a plenitud los requisitos señalados por el artículo 422 del C.G.P., especialmente en lo que atañe a su claridad, expresividad y exigibilidad por haber vencido el plazo para descargar su importe y no haberse efectuado el pago total del capital adeudado y los intereses de los mismos.

"Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

Debe anotarse que los títulos valores se presumen auténticos conforme con lo expresado en el artículo 244 ibídem, en armonía con el artículo 793 de la regulación mercantil.

En el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso; se establece:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

La aplicación de la norma es incuestionable ya que se dan sus presupuestos, esto es, la falta de proposición de excepciones de mérito por la parte ejecutada.

En este orden de ideas, se ordenará continuar con la ejecución en la forma indicada en el mandamiento ejecutivo; consecuentemente se ordenará la liquidación del crédito en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la parte demandada en favor del actor, las que oportunamente serán tasadas por secretaria.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero. - ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido a través de mandataria judicial por SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S y en contra de los señores CARLOS ANDRÉS AGUDELO CARDENAS, GENNY PATRICICA GUARZINZO ESTRADA y LUZ KARIME ZUÑIGA

CHARRY, en los términos del mandamiento ejecutivo librado el 05 de febrero de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en el proceso, de no existir los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandada. Oportunamente se liquidarán por la secretaria del Juzgado.

CUARTO. - De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P., se faculta a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 156 del 23 de septiembre de 2021


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO